

VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

CRISIS DE DESPLAZADOS: COLOMBIA

1. Introducción, 2. Movilidad Humana, Desplazamiento Forzado, 3. Movilidad Humana y Derechos Humanos, 4. Caso Colombiano

1. Introducción:

La Migración como manifestación de la creciente movilidad de grupos humanos se ha convertido en los últimos años en uno de los principales temas de la agenda de los Estados a nivel internacional (JAIMES, 2015:6).

Debemos entender las citadas conductas como “(...) reubicaciones de población permanente con hábitos nómadas de existencia construidos alrededor de cambios periódicos en los lugares de residencia (...)” (OIM, 2015:10)

En el contexto descrito el año 2015 se produjo una de las crisis migratorias más grandes de los últimos tiempos, miles de personas iniciaron el proceso de emigración desde Oriente Medio, África y Balcanes Occidentales, a alguno de los países de la Unión Europea, pero teníamos nuestra propia crisis en el continente: el creciente número de desplazados forzosos en Colombia.

De acuerdo a una infografía realizada en el 2015 por el Diario El País: “Colombia tiene 4.7 millones de habitantes en el exterior. De esos nacionales que se fueron, 400.000 tienen el estatus de refugiado o lo están solicitando”.

Al iniciarse la discusión sobre la citada crisis, la atención se centró sobre el grupo humano que se desplazaba como consecuencia de los aproximados 50 años de Conflicto Armado Interno vivido en Colombia, problemas de narcotráfico y grupos ilegales.

KJB
2016



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5º piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

Para analizar la situación de desplazamiento forzado de Colombia no solo se debe tomar en cuenta el Conflicto Armado Interno causado por las FARC, sino que también se debe analizar la protección que se le brinda a los Grupos Vulnerables colombianos alojados en la zona de conflicto.

En este orden de ideas, la comunidad internacional se ve obligada en primer término a analizar otras aristas: la normativa del Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH) y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) frente a la crisis para lograr determinar que no solo estamos frente a una consecuencia de los actos del Conflicto Armado Interno sino a una incipiente legislación para los desplazados colombianos.

2. Movilidad Humana, Desplazamiento forzado y Refugio

2.1. Movilidad Humana

La Movilidad Humana debe ser entendida como “una de las acciones básicas que los individuos pueden decidir emprender para hacer realidad sus planes de vida. En otras palabras, la capacidad de desplazarse es una dimensión de la libertad que forma parte del desarrollo, con un valor tanto intrínseco como posiblemente instrumental” (PNUD, 2009:16).

Este concepto es uno que busca “integrar en una sola idea a todas las formas de movimiento de personas, como el refugio, la migración internacional, la movilidad forzada por delitos transnacionales (trata de personas), la movilidad en el marco de sistemas de integración, entre otras” (OIM, 2016:17)

Se debe recordar que la Movilidad Humana tiene como sustento el ejercicio de las libertades humanas y la libre circulación, derechos reconocidos en el Art. 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Art. 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; Art. 15 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; Art. 10 de la Convención sobre los Derechos

KJB
2016



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5º piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

del Niño; Art. 8 de la CWM; y, Art. 18 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.



Fuente: Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores migratorios y sus familiares.

2.2. Desplazamiento forzado

Traslado de personas que abandonan su país debido a persecución, violencia generalizada, violación masiva de derechos humanos, conflictos armados u otras situaciones de esta naturaleza. Estas personas generalmente suelen desplazarse en bloque por temor.

Estas personas también se les denomina “refugiados de facto”.

2.3. Refugio

La figura de refugio es normada por primera vez en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, que establece que un “refugiado” es toda persona quien “debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad



KJB
2016

 Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5º piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar

 Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP  @iriunlp

y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país”

El refugio es una de las modalidades de la Movilidad Humana que de acuerdo a la voluntad de la persona se catalogaría como forzada debido a que la persona no manifiesta la voluntad de moverse, sino que se ve obligada (amenaza o temor) a hacerlo por conflictos internos de un Estado, desastres naturales, etc. Las personas que se movilizan bajo esta categoría tienen protección especial debido a que se encuentran en una posible situación de indefensión o coacción.

Otra de las características es que la etapa de preparación de la partida es muy breve debido a que salen en busca de protección internacional por lo que no hay tiempo en muchas ocasiones para buscar información o mapear la ruta a seguir.

La Convención de Cartagena, norma especial de la región, además señala “[...] la definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.”

3. Desplazamiento forzado: Caso Colombia

Un ejemplo de desplazamiento forzoso por conflicto interno es el caso de las poblaciones indígenas y afrocolombianas que se han visto obligadas a migrar por la presencia de las FARC, sufriendo esta población no solo la discriminación por motivos raciales sino también el dolor de tener que dejar su hogar y en muchos casos su medio de sustento.

Los 3 departamentos con la concentración más alta de eventos de desplazamientos masivos (más de 50 personas) durante el 2013 son Nariño, Antioquia y Chocó (Costa Pacífica) (ACNUR:2015)

KJB
2016



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5º piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

“Mujeres, niños y niñas, indígenas y negros constituyen el grupo más afectado por el desplazamiento forzado, el 33% de los desplazados pertenecen a las comunidades negras (9), es decir, 957.000 personas, la tasa de expulsión de estas comunidades es un 20% mayor que la del resto del país, durante el año 2002. El Chocó fue el primer departamento expulsor. La población indígena desplazada representa el 5% del total de desplazados, situación crítica si se tiene en cuenta que la población indígena corresponde al 2% de la población total del país. El 48% de la población que se desplaza son mujeres (10), muchas de las cuales se han convertido en jefas únicas de hogar a causa de la muerte o reclutamiento de sus compañeros. El 44% corresponde a menores de edad, de los cuales el 26% se encuentra en edad escolar, es decir entre 5 y 14 años” (BELLO:2013)

Es necesario señalar que el período de desplazamiento en Colombia inicio en los 80's y se señaló su término en los 90's, aunque esto no es del todo correcto ya que en la actualidad se puede observar desplazamiento de los pobladores del Chocó, debido a la violencia que reina en la zona como consecuencia de los combates entre el ELN y las llamadas Autodefensas Gaitanistas.

4.1 Rostros del desplazamiento forzoso:

4.1.1. Los desplazados de Bojaya

Bojayá ha sido testigo de las intensas disputas entre las guerrillas y los paramilitares, reyertas que causaron que muchos bellavisteños huyeran del lugar volviéndose desplazados.

Muchos de los paramilitares, para camuflarse ante la llegada de la Fuerza Pública, se vestían con las ropas de los lugareños que habían huido ante su presencia. Es más “en el hospital de Vigía efectivamente fueron atendidos varios hombres identificados por la población como paramilitares, pues las ropas con las que se presentaban, como los botes en los que llegaban eran producto del saqueo en Bellavista” (GRUPO MEMORIA HISTÓRICA, 2010:72)

KJB
2016



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5º piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

Sin embargo, la presencia de la Fuerza Pública y el comunicado de las FARC solo lograron más la presencia del Presidente permitió que los pobladores lograran ver la magnitud de la problemática, lo que causó que el número de desplazados se incrementara.

FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA EJÉRCITO DEL PUEBLO FARC-EP¹

Bloque José María Córdoba de las FARC-EP
COMUNICADO

Ante los sucesos de Bojayá, Chocó, el Bloque José María Córdoba de las FARC-EP, comunica: 1. Lamentamos profundamente el fatal desenlace que para la población de Bojayá significó el enfrentamiento de unidades nuestras con paramilitares auspiciados por la XVII Brigada del Ejército. De nuestra parte jamás hubo la intencionalidad de causarle daño a la comunidad. 2. El combate se inició el primero de mayo en zona rural, pero los paramilitares, desalojados de sus posiciones, tomaron como escudo a la población. Allí asesinaron a decenas de personas y obligaron a un grupo de pobladores a concentrarse en la iglesia. Todos aquellos que intentaron escapar del lugar fueron tiroteados por los paramilitares atrincherados en la iglesia y sus alrededores. 3. Al pueblo de Bojayá y a la gente de Chocó, nuestro pesar por lo sucedido. En lo posible vamos a tratar de resarcir el daño involuntariamente causado. Los que hoy se rasgan

En su comunicado público las FARC no asumieron responsabilidad directa sobre el crimen, sino que se la imputaron a otros. Su comunicación demuestra un profundo desprecio y desidia por la vida de quienes fueron al templo a buscar refugio, en sólo tres líneas de su extenso comunicado se lamentan por «el fatal desenlace que para la población de Bojayá significó el enfrentamiento...». Llama la atención que no se haya anunciado ninguna medida disciplinaria para los combatientes implicados, y que intencionalmente se utilice un lenguaje vago y evasivo para expresar su postura: «Al pueblo de Bojayá y a la gente de Chocó, nuestro pesar por lo sucedido». En lo posible vamos a tratar de resarcir el daño involuntariamente causado. Los que hoy se rasgan las vestiduras en Bogotá son los mismos que los han ignorado y abandonado durante siglos.

¹ Extraído del Informe Bojayá: La tierra de lamuerte



VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

Les pedimos no dejarse manipular por la gran prensa y el Gobierno, que sólo ven un responsable. Responsables son los paramilitares que actúan a sus anchas en el Atrato en estrecha coordinación con la Armada Nacional y que mantienen un bloqueo de años contra esa comunidad. Si la Armada con sus barcos y pirañas tardó en llegar a Bojayá fue porque todo su esfuerzo lo dedicó a rescatar a los paramilitares asediados por la guerrilla. Responsable es el Ejército que a través de la XVII Brigada permite el accionar impune de los paramilitares en toda la región de Urabá. Responsable es la Fuerza Aérea del General Velasco que nada hace para impedir la operación de helicópteros y aviones de los paramilitares en todo el territorio nacional. Responsable es el Estado que encubre su guerra sucia contra el pueblo y su terrorismo estatal a través de la estrategia paramilitar. En fin, el directo responsable de la actual situación de guerra y caos que vive el país es el señor Pastrana, Presidente de la República. 4. Los Estados Unidos no tienen autoridad moral para condenar los efectos de una guerra que ellos mismos han promovido en desarrollo de una estrategia geopolítica de anexión. La potencia que destruyó, no una edificación, sino todo un país con sus implacables bombardeos y que alienta hoy el terror de (Ariel) Sharom contra el pueblo palestino, no tiene ninguna autoridad moral para calificar o descalificar, como tampoco la tienen algunas ONG's que nunca condenaron a los Estados Unidos por sus crímenes de guerra contra los pueblos de Irak, Yugoslavia y Afganistán. 5. La guerra en Colombia no se gana con la intervención militar de Washington en defensa de los privilegios de un puñado de oligarcas. La guerra no se gana con más halcones negros, ni con satélites, ni con manipuladoras campañas de los medios. La Paz se gana removiendo las estructuras de injusticia que secularmente oprimen a los colombianos. Hacemos votos para que el próximo presidente de Colombia propicie la solución política y no la guerra que promueve el señor Álvaro Uribe Vélez.

Estado Mayor del Bloque José María Córdoba de las FARCEP Mayo 8 de 200

En este contexto los Defensores activistas por los Derechos Humanos se vieron amenazados por grupos pertenecientes a las FARC, un ejemplo es el caso de Hernando Viveros Cabeza que viajó a EE. UU no buscando el 'sueño americano' sino huyendo del conflicto armado.

KJB
2016



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5º piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

El mencionado defensor fue amenazado por las FARC por lo que tuvo que tomar la decisión de marcharse de su natal Colombia. La amenaza ponía en pausa su trabajo por la defensa de los derechos de los jóvenes afrocolombianos.

La amenaza surgió como consecuencia de su trabajo con USAID. El año 2008 mientras dictaba un taller que realizaba en la zona rural de Buenaventura, un grupo asociado a las FARC le señaló que no era bienvenido debido a que lo veían como un enviado de los *gringos*.

Al llegar a EE.UU. una defensora en Washington, que había ayudado a muchos de los afrocolombianos asilados en ese país, le explicó como pedir protección bajo la figura de asilado político.

Hernando señaló en entrevista para el Diario El País que, ante el oficial de inmigración, su caso fue defendido por la perspectiva del trabajo que hacía. Su caso estaba enmarcado en la violación constante y la vulnerabilidad que causaba el conflicto armado en la comunidad afrocolombiano.

4. Movilidad Humana y Derechos Humanos

Es de suma importancia el darle un enfoque de Derechos Humanos a estos desplazamientos que realizan los ciudadanos del mundo, alejándose de sus domicilios habituales para establecerse en un país diferente del país de origen, porque estas personas al momento de salir de su entorno habitual, pasan a una situación de vulnerabilidad por los tratos desiguales o simplemente por el choque cultural y normativo (JAIMES, 2015:15)

La Corte IDH ya ha manifestado en la Opinión Consultiva N° 18/03 que la citada vulnerabilidad se puede presentar “de jure, desigualdades entre nacionales y extranjeros en las leyes, y de facto, desigualdades estructurales” (CIDH, 2003:112)

4.1. Marco Normativo

Para analizar la dinámica de los flujos migratorios de la región, en especial el de Colombia, y cuál es la protección que estos tienen se debe tener claro que es tendencia en la región una visión mixta del enfoque teórico de las migraciones. Por un lado, se sigue manteniendo un enfoque en el que se

KJB
2016



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5° piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

sostiene que el Estado como ente soberano es el único que debe establecer los lineamientos referentes a la migración, enfoque realista, y por otro los que indican que el enfoque debe tener en cuenta a otros actores: sociedad civil, actores internacionales, entre otros.

Debido a lo explicado en el párrafo precedente se señalarán las principales normas en el Sistema Universal e Interamericano que regulan el fenómeno migratorio.

Sistema Universal ²
<ul style="list-style-type: none">• Declaración Universal de los Derechos Humanos• Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales• Resol. 40/144, Declaración sobre los DD. HH de los individuos que no son nacionales del país en que viven (13-12-85)• Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a procedimientos y normas comunes en los Estados miembros para el retorno a sus países de las personas que se encuentren ilegalmente en los países de la Unión Europea.

Sistema Interamericano
<ul style="list-style-type: none">• Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre• Convención Americana sobre Derechos Humanos• "Protocolo de San Salvador": Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos

2 Cuadros elaborados por el autor del artículo.

KJB
2016



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5º piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

Económicos, Sociales y Culturales

- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares.
- Resol. 03/08, Derechos Humanos de los migrantes, estándares internacionales y directiva europea.

Normativa en el espacio CAN

- Decisión 709: Modificación de la Decisión 504
- Decisión 583: Instrumento Andino de Seguridad Social
- Decisión 550: Consejo Andino de Identificación y Estado Civil
- Decisión 548: Mecanismo Andino de Cooperación en materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios
- Decisión 545: Instrumento Andino de Migración Laboral
- Decisión 526: Ventanillas de entrada en aeropuertos para nacionales y extranjeros residentes en los Países Miembros
- Decisión 504: Creación del Pasaporte Andino
- Decisión 503: Reconocimiento de documentos nacionales de identidad
- Decisión 502: Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF)
- Decisión 501: Zonas de Integración Fronteriza (ZIF)
- Decisión 439: Marco General de Principios y Normas para la Liberalización del Comercio de Servicios
- Decisión 398: Transporte Internacional de Pasajeros
- Decisión 397: Tarjeta Andina de Migración

El gobierno colombiano abordó el desplazamiento con la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras de 2011. Con la mencionada Ley el gobierno está

KJB
2016



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5º piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

intentando garantizar la atención a las víctimas, su registro, y la seguridad para comunidades reclaman la devolución de sus tierras.

En el marco de las normas comunitarias es un gran avance la adopción del Estatuto de Movilidad Humana. Que es un instrumento innovador, en referencia a las personas que se han visto forzadas a desplazarse, en el artículo 20º regula que: “Los Estados protegerán especialmente a aquellas personas que se encuentran en situación de movilidad siendo víctimas de un conflicto interno o de la violencia generalizada, especialmente en aquellos casos en que no se cumplan los requisitos para ser reconocidos como refugiados o que no estén interesados en adquirir este estatus”.

La definición de protección internacional y el artículo 20º abre la posibilidad de brindar protección efectiva a grupos de población que se han visto forzados a desplazarse interna o externamente debido a conflictos internos y tal vez haciendo una interpretación no literal a poblaciones que se hayan visto obligadas a desplazarse debido a que el ecosistema en el que vivían ha variado sin opción a volver al estado anterior. (JAIMES,2015:32)

5. Conclusiones

- El concepto de movilidad humana es una categoría que si bien permite brindar protección a todos los involucrados en los diferentes flujos migratorios no brinda tutela efectiva y una solución para la vulneración de derechos de algunos grupos de personas.
- Se debería estudiar el principio de no devolución circunscrito en la doctrina de los Derechos Humanos y, evaluar si el hacer que una persona retorne a un lugar donde no podrá desarrollarse ni colmar sus derechos básicos no infringe el núcleo duro del citado principio y sobre todo desvirtúa el motivo de su instauración.

KJB
2016



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5º piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

6. Bibliografía

- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Opinión Consultiva N° 18/03, La condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, Ginebra.
- JAIMES BLANCO, Kelly Elizabeth. EL DESPLAZAMIENTO FORZADO Y LA VIABILIDAD DE UN ADECUAMIENTO DE LA FIGURA DE REFUGIO, Tesina OEA.
- OIM, Gestión Fronteriza Integral en la Subregión Andina Módulo de capacitación para una gestión fronteriza integral que garantice los derechos humanos de las personas en movilidad y combata la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes
- MARK, Dennis y ADRIAN, Bailey (1996) La Migración de las Mujeres de Puerto Rico, pp. 31-65. En: Migración Internacional, Revista de la Organización Internacional para las migraciones. Génova: Fondo Editorial de la OIM.

